

obligaciones entre las partes, por un monto total de S/. 111' 258,113.40 (ciento once millones doscientos cincuenta y ocho mil ciento trece con 40/100 Soles), correspondiente a tres desembolsos, de S/. 38' 669,433.56 y S/. 45' 082,371.05, en agosto y octubre del año 2020, respectivamente; y de S/. 27' 506,308.79 en enero del año 2021;

Que, mediante Informe N° 104-2020-ATU/DI-SAPLI de la Sub Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, solicitó y sustentó técnicamente la necesidad de efectuar la primera transferencia financiera del Ejercicio 2020 a favor de SEDAPAL por parte de la ATU, por un monto de S/ 38' 669,433.56 (treinta y ocho millones seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres con 56/100 Soles), correspondiente al primer desembolso, que le permitirá a ATU cumplir con sus obligaciones establecidas en la Adenda N° 2 del Convenio de Colaboración con SEDAPAL y así proceder a la liberación de interferencias de redes de saneamiento que interfieren con la ejecución del proyecto Línea 2 y ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la red básica del Metro de Lima y Callao;

Que, mediante Informe N° 155-2020-ATU/GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señaló que en el presupuesto Institucional Modificado – PIM del Año Fiscal 2020 contempla un monto de S/ 38 670 000,00 (treinta y ocho millones seiscientos setenta mil y 00/100 Soles) para realizar el pago mediante Transferencias Financieras para la ejecución de obras asociadas a la Liberación de Interferencias del Proyecto Línea 2 del Metro de Lima y Callao; dichos recursos corresponden a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios en la partida específica de gasto 2.4.2.3.1.4 A Otras Entidades Públicas;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y a los informes técnicos, presupuestales y legales correspondientes, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Contando con el visado de la Sub Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, la Dirección de Infraestructura, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto de Urgencia N° 018-2019 que establecen medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC); el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Código Civil aprobado por Decreto Legislativo N° 295 y sus modificatorias; la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU; la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC; y, la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Resolución Ministerial 90-2019-MTC;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de SEDAPAL**

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 203: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao–ATU hasta por la suma de S/. 38,669,433.56 (TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON 56/100 SOLES), para realizar el pago mediante Transferencia Financiera a favor de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) para la ejecución de

obras asociadas a la Liberación de Interferencias del Proyecto Línea 2 del Metro de Lima y Callao, en el marco del Convenio entre SEDAPAL y la ATU, sus adendas y lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 018-2019.

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada por la presente Resolución se realiza con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 203: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao–ATU, en la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora 001-1717: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao–ATU, Programa Presupuestal 0148.Reducción del tiempo, inseguridad y costo ambiental en el transporte urbano, Proyecto: 2233850 Construcción de la línea 2 y ramal Av. Faucett-Gambetta de la red básica del metro de Lima y Callao, provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima, Obra: 6000043.Liberación y saneamiento de áreas, Meta: 0032, específicas del gasto 2.4.2.3.1.4 “A Otras Entidades Públicas” por la suma de S/. 38,669,433.56 (TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON 56/100 SOLES).

#### **Artículo 3.- Limitación del uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4.- Publicación y difusión**

Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el portal web institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao–ATU ([www.atu.gob.pe](http://www.atu.gob.pe)) y en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO  
Presidenta Ejecutiva

1880792-1

**Establecen el 14 de setiembre de 2020, como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a la ATU, por parte de PROTRANSPORTE, en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900**

#### **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 127-2020-ATU/PE**

Lima, 28 de agosto de 2020

VISTOS:

El Informe N° 090-2020-ATU/DO; el Informe N° 109-2020-ATU/GG-OA; y, el Informe N° 232-2020-ATU/GG-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30900, crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, las que se ejercen con arreglo a la Ley y constituye pliego presupuestario; asimismo, establece que la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, asimismo, el artículo 5 de la Ley N° 30900 señala que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para

lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, señala que en el plazo máximo de noventa días calendario, luego de publicada la presente ley y a partir de la instalación del Consejo Directivo, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao transfieren a la ATU el acervo documentario, bienes muebles e inmuebles, pasivos, obligaciones, contratos, recursos y personal, vinculados al ejercicio de la función transporte terrestre de personas; en ese mismo sentido, la referida disposición establece expresamente que el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (PROTRANSPORTE) transfiere a la ATU los fondos correspondientes;

Que, adicionalmente, la Décima Disposición Complementaria Final de la acotada ley, refiere que toda mención a PROTRANSPORTE, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá efectuada a la ATU;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que el inicio de actividades y funcionamiento de la ATU se realiza luego de aprobado el Cuadro para Asignación de Personal Provisional y de manera progresiva conforme se vayan culminando los procesos de transferencia y de fusión establecidos en la Octava y Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, con la suscripción de las actas de transferencia por los representantes de la comisión constituida para dicho fin, y la aprobación de los actos resolutivos que correspondan precisando las fechas en que la ATU inicia el ejercicio de sus funciones;

Que, adicionalmente, la disposición mencionada en el considerando precedente, dispone que, en tanto se concluyan los procesos de transferencia y de fusión por absorción, las entidades involucradas en dichos procesos continúan con el ejercicio de sus funciones, observando lo dispuesto en el artículo 34 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

Que, con Resolución Ministerial N° 227-2019-MTC/01, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la ATU;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 594-2019 MTC/01, publicada el 8 de agosto de 2019, se estableció como fecha de inicio de actividades y funciones de la ATU el 19 de junio de 2019;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2019 se suscribió el "Acta final de la Comisión de Transferencia para la fusión por absorción del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)"; posteriormente, el 2 de octubre de 2019, se suscribió el Acta de Transferencia de la Comisión de Transferencia a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), en el proceso de fusión por absorción del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima";

Que, el 7 de agosto de 2020, en cumplimiento de lo señalado en la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, se suscribieron las adendas de cesión de posición contractual de los contratos de concesión del Corredor Segregado de Alta Capacidad (COSAC I) y del Sistema de Corredores Complementarios;

Que, mediante el Informe N° 090-2020-ATU/DO la Dirección de Operaciones considera que se han cumplido con las condiciones necesarias para el inicio de las actividades de la ATU respecto de las funciones que viene ejerciendo PROTRANSPORTE, a partir del lunes 14 de setiembre de 2020;

Que, por su parte, la Oficina de Administración en el Informe N° 109-2020-ATU/GG-OA, señala que se viene cumpliendo con la revisión de la información prioritaria vinculada al proceso de fusión, indicando que se adecuará a los plazos que establezca la Alta Dirección en cumplimiento de la fusión por absorción de Protransporte en favor de la ATU;

Que, finalmente, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 232-2020-ATU/GG-OAJ señala que se han cumplido todas las condiciones y requisitos para la emisión del acto resolutivo a que hace referencia Única Disposición Complementaria Transitoria de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, a efectos de establecer la fecha de inicio del ejercicio por parte de la ATU de las funciones de Protransporte, una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900;

Con el visado de la Gerente General, del Director de Operaciones, de la Jefa de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Establecer el 14 de setiembre de 2020, como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao- ATU, por parte del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (PROTRANSPORTE), en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900 y su Reglamento.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ([www.atu.gob.pe](http://www.atu.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". Regístrese, comuníquese y publíquese

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO  
Presidenta Ejecutiva

1880793-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES